

Convoca a elecciones, corrige designación irregular de asambleístas, define y remite reglamento electoral

A los 25 días del mes de abril del 2026, en ejercicio de las facultades establecidas por la ley N° 6.227, su reglamentación, la Resolución 9-UPEPI-2023 y el reglamento interno del EPI (Arts. 11.6; 12.1; 12.2; 12.3; 15; 18) y considerando que:

1. La ley N°6.227 establece que el EPI es gobernado por una asamblea de miembros;
2. Que dicha asamblea debe ser integrada por 9 miembros representantes, 4 designados por el jefe de gobierno y 5 deben resultar electos por los miembros que resulten electos por sus pares dentro de su respectivo grupo, en conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. b, c y d;
3. Que para que dicha asamblea pueda sesionar, la misma debe contar con un quórum mínimo de 6 asambleístas y las resoluciones deben adoptarse por al menos 6 votos afirmativos válidos;
4. Que los mandatos duran 2 (dos) años; venciendo los mandatos el 30 de mayo.
5. Que para integrar la primera asamblea, la reglamentación estableció un régimen de elecciones provisorio y, supletoriamente, un régimen de designación de oficio para poder poner en marcha al sistema de gobierno del EPI;
6. Que mediante este régimen de excepción, se designaron como representantes a: ENERI; Sancor e ITBA para el período 2023-2025 a fin de que integren la primera asamblea; venciendo sus mandatos el 30 de mayo de 2025, manteniéndose sus funciones hasta la designación de nuevas autoridades.
7. Que el 25 de julio de 2025, en su Asamblea N° 7, la asamblea resuelve designar nuevamente a los representantes de ENERI e ITBA como delegados excediéndose en sus funciones ya que carece de atribuciones para designar asambleístas. Este exceso, en este caso, resultó ocioso ya que al designarse instituciones previamente designadas por UPEPI su mandato tenía vigencia hasta la selección de reemplazantes de conformidad con el reglamento interno. Una solución contraría implicaría reconocer que la asamblea pudo sesionar con quórum insuficiente; mayorías insuficientes y que todas sus resoluciones desde entonces son nulas. En virtud de lo anterior, los mandatos de los asambleístas actuales deben renovarse en conjunto a la selección del resto de los asambleístas.

8. Que la asamblea en su sesión N° 1 resolvió aprobar el reglamento interno que delega en la Dirección Ejecutiva la responsabilidad de convocar a elecciones.
9. Que el reglamento interno obliga al Director Ejecutivo a convocar a elecciones dentro de un plazo máximo de noventa (90) días corridos y un mínimo de treinta (30) hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos (30 de mayo de 2026); siendo la fecha límite para celebrar las elecciones el 30 de abril de 2026.
10. Que el reglamento interno establece que dichas elecciones deben celebrarse con un reglamento electoral específico que debe ser aprobado por la asamblea.
11. Que no existe a la fecha reglamento electoral específico aprobado por asamblea.
12. Que sin embargo, existe el reglamento aprobado por UPEPI mediante la Resolución 9/23 y que si bien fue previsto para otra etapa institucional del EPI a criterio de la Dirección Ejecutiva el reglamento posee previsiones suficientes para estructurar un procedimiento electoral aplicable al presente momento por lo cual corresponde usar dicho instrumento como base para regular al presente proceso electoral.
13. Que a fin de depurar al reglamento original de previsiones inaplicables para este caso, se presenta una versión actualizada y ajustada al momento actual que figura como Anexo I del presente.

Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo del EPI resuelve:

1. Convocar a elección de asambleístas para el día 30 de abril de 2026 a las 17:00 hs en Campos Salles 1300 para seleccionar a los representantes establecidos en el art. 9 inc. b), c) y d).
2. Definir que cesan los mandatos de todos los actuales representantes establecidos en el art. 9 inc. b), c) y d) el día 30 de mayo de 2026 o hasta que se designe su reemplazante. Sin perjuicio de la pérdida de su condición por cualquier otra causal.
3. Establecer como reglamento electoral aplicable para esta elección a la versión actualizada del reglamento aprobado por la Resolución 9-UPEPI-2023 que figura como Anexo I del presente ante la falta de un reglamento electoral específico.
4. Remitir el reglamento electoral a adoptarse en esta elección a la Presidente de la Asamblea para su remisión a la Asamblea en pleno.
5. El Director Ejecutivo, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, podrá disponer una nueva convocatoria, en caso de imposibilidad de celebrar el acto en la

fecha fijada, con un plazo no mayor a 15 (quince) días a contar desde la fecha original.



Yamil Dario Santoro
Director Ejecutivo
Parque de Innovación - EPI E. D. P. NO E.

Anexo I - Reglamento Electoral del Ente Público No Estatal Parque de Innovación (EPI).

1.- OBJETO

El presente tiene por finalidad establecer el procedimiento para la selección de representantes ante la Asamblea del Ente Público No Estatal Parque de Innovación (EPI) prevista en el artículo 9º incisos b, c, y d, de la Ley N° 6.227.

2.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS – INVITACIÓN A ASOCIARSE Y VOTAR

La Dirección Ejecutiva verificará que los miembros activos cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 9 inciso b, c y d de la Ley N° 6.227 y al art. 12.2 del Reglamento Interno a quienes convocará para emitir su voto.

Los potenciales miembros podrán asociarse hasta la fecha de la elección inclusive, hasta el momento inmediato previo a la deliberación y votación. Debiendo cumplir íntegramente los requisitos para ser miembro activo al momento de la emisión del voto.

La Dirección Ejecutiva deberá convocar por distintas vías a miembros existentes y potenciales a fin de darle publicidad suficiente al proceso electoral. Debiendo informar que la votación tendrá por objeto designar a un representante titular y otro suplente.

3.- EMISIÓN DEL VOTO

Reunidos los interesados, luego de deliberar cada asociado deberá emitir dos votos distintos, uno por cada vacante pudiendo utilizar uno solo de los votos para votarse a sí mismo. El voto será secreto.

4.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Escrutados los votos emitidos la Dirección Ejecutiva anunciará los representantes que cuenten con mayor cantidad de votos, labrando la respectiva acta a disposición de los participantes.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva solicitará al representante elegido la documentación pertinente a los fines de la aceptación del cargo.

5.- SEGUNDA CONVOCATORIA

Para los grupos que no pudieran conformarse en su totalidad, cualquiera sea la causal, la Dirección Ejecutiva convocará a una segunda reunión dentro de los 15 días corridos para designar a los representantes restantes.



Yamil Dario Santoro
Director Ejecutivo
Parque de Innovación - EPI E. D. P. NO E.